



NI	—	8526	—	EXP Físico
RAD	—	680016000159202103562		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	20	—	ENERO	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

** * * * *

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse de oficio sobre la procedencia de Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado			INDIRA LEIDIS DE LA ROSA CUELLAR				
Identificación			22.563.160				
Lugar de reclusión			RM BUCARAMANGA				
Delito(s)			Violencia intrafamiliar agravada				
Procedimiento			Ley 1826 de 2017				
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha		
					DD	MM	AAAA
Juzgado 5°	Penal	Municipal	Bucaramanga	06	09	2021	
Tribunal Superior	Sala Penal	-		-	-	-	
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-	
Juez EPMS que acumuló penas		-		-	-	-	
Tribunal Superior que acumuló penas		-		-	-	-	
Ejecutoria de decisión final				14	09	2021	
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-	
			Final	16	05	2021	
Sanciones impuestas					Monto		
					MM	DD	HH
Pena de Prisión					36	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					36	-	-
Pena privativa de otro derecho					-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión					-		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-		
Perjuicios reconocidos					-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente		Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
			Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena		-	-	-	-	-	
Libertad condicional		-	-	-	-	-	
Prisión Domiciliaria		-	-	-			



Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	16	05	2021	20	04	-
	Final	20	01	2023			
Subtotal					20	04	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este Despacho es competente para resolver petición sobre prisión domiciliaria, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PSAA20-11654 de 2020, porque el interno se encuentra en circuito penitenciario de Bucaramanga.

Así mismo, según el artículo 5° de la Ley 1709 de 2014 debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos.

2. Exclusión de beneficios

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000, la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

3. Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.

Dicho mecanismo sustitutivo de la pena de prisión se encuentra previsto en el artículo 38G de la ley 599 de 2000 y es procedente estudiar la aplicación del instituto.

Sus requisitos son concurrentes, no son modificables ni se pueden sustituir o exonerar de alguno de ellos; solo si se cumplen todos y cada una de sus previsiones sería viable conceder el mecanismo.

3.1. Cumplimiento de la mitad de la pena de prisión.

Se declarará que la sentenciada a la fecha ha cumplido una **penalidad efectiva de 20 meses 04 días de prisión de los 36 meses a que fue condenada.**

La mitad de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito es 18 meses, lapso con el que en efecto se satisface la mitad de la pena impuesta en su contra.

3.2. Demostración de arraigo social y familiar del sentenciado.



La sentenciada tiene establecido su domicilio en la Finca Los Naranjos, vereda curos vía a Piedecuesta, Santander. De ello da cuenta la manifestación escrita de Gustavo Delgado en su calidad de propietario del inmueble, factura de servicio público y certificado de tradición y libertad del bien.

3.3. Que no haya sido sentenciado por alguno de los delitos exceptuados en la disposición legal.

La conducta punible de violencia intrafamiliar agravada, objeto de la sentencia condenatoria, que pesa sobre la sentenciada, no se encuentra expresamente enlistado como delito exceptuado para beneficiarse de dicho mecanismo sustitutivo.

4. Decisión para el caso en concreto.

En estas condiciones resulta procedente conceder a la sentenciada el beneficio contenido en el art. 38G del CP toda vez que cumple satisfactoriamente todos sus requisitos.

Debe anotarse que el lugar donde disfrutará el beneficio es diferente de donde residía la víctima.

Lo anterior previo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Forma de cumplimiento de la sustitución de la pena	En el lugar de residencia, ubicado en la Finca Los Naranjos, vereda curos vía a Piedecuesta, Santander.
Suscribir diligencia de compromiso del art. 38 B # 4 CP.	De forma presencial o de manera virtual (remota).
Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.	El (La) sentenciado (a) deberá permanecer en el lugar de residencia.
	No cambiar residencia sin autorización previa del funcionario judicial.
	Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia.
	Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello
	Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del INPEC para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.



Caución que debe prestarse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.	\$50.000
Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.	680012037001 del Banco Agrario
Formas autorizadas para sustituir de caución.	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.
Control de la medida de prisión domiciliaria	El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del INPEC, el cual deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado e informar al Despacho Judicial.
Advertencia sobre eventual revocación del sustituto (art. 477 CPP)	De existir motivos para negar o revocar el mecanismo sustitutivo se pondrán en conocimiento del condenado para dentro del término de 3 días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los 10 días siguientes.

Una vez cumplido con lo anterior, se ordenará al penal el traslado al lugar de residencia.

En atención a la decisión aquí adoptada, el despacho se abstendrá de resolver las peticiones radicadas por la defensa, relacionadas con la obtención de prisión domiciliaria art. 38B, puesto que se abordó el estudio por razones de favorabilidad conforme a lo establecido en el art. 38G del CP y, frente a la petición subsidiaria de concesión de “sustitución condicional” debe indicarse que el mismo no existe en nuestra legislación, por tanto, se requerirá a la petente para que aclare qué mecanismo sustitutivo es el que solicita y cuál es el fundamento normativo por el que eleva la solicitud, para con ello resolver de fondo sobre la misma.

Finalmente, como quiera que se advierte de la cartilla biográfica que la sentenciada ha realizado actividades de estudio al interior de la reclusión, sin que hayan sido remitidos por el área jurídica a este despacho para un eventual reconocimiento de redención de pena, se oficiará a la Reclusión de mujeres de la ciudad, para que remitan los certificados de cómputos 18322927, 18428034 y 18517335, junto con la correspondiente calificación de conducta y cartilla biográfica.

DETERMINACIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **CONCEDER** a **INDIRA LEIDIS DE LA ROSA CUELLAR** la **Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena**, supeditada la suscripción de diligencia de compromiso y prestar caución, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.



2. **ORDENAR AL INPEC EL TRASLADO** del (la) sentenciado (a) al lugar de su domicilio indicado, una vez cumpla con las obligaciones a su cargo.
3. **DECLARAR** que la sentenciada a la fecha ha cumplido una **penalidad efectiva de 20 meses 04 días de prisión de los 36 meses a que fue condenada.**
4. **ABSTENERSE** de resolver de fondo la solicitud de prisión domiciliaria art. 38B del CP, por las razones expuestas en la considerativa.
5. **REQUERIR** a la apoderada judicial de la sentenciada, para que aclare al despacho qué mecanismo sustitutivo es el que solicita al referirse a “SUSTITUCIÓN CONDICIONAL” y cuál es el fundamento normativo por el que eleva la solicitud, para con ello resolver de fondo.
6. **OFICIAR** a la dirección de la reclusión de mujeres, para que remita al despacho los certificados de cómputos No. 18322927, 18428034 y 18517335, junto con la correspondiente calificación de conducta y cartilla biográfica y con ello resolver de fondo sobre un eventual reconocimiento de redención de pena.
7. **PRECISAR** que en contra esta decisión procede recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

	
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO	
JUEZ	
	

* * * * *